

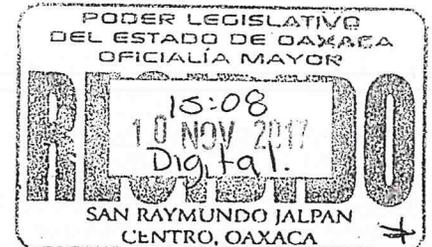
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO No. LXIII/60/2017

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 42, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de noviembre del 2017.

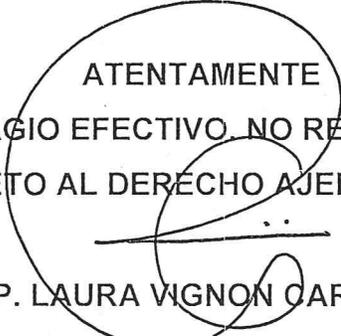
**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II, del artículo 42, de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.**



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
CAROLINA DE JUÁREZ NORTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de noviembre del 2017.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 42, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es en razón de lo expuesto presento la siguiente iniciativa de:

EN 1953 EN GINEBRA SUIZA. se reunen cada año medicos, psicologos, siquiattras, en la materia de salud. Para diseñar estrategias para convatir enfermedades o controlarlas. Es asi como combaten las enfermedades como el sida, polimelitis, fiebre aviar. etc. estan aupiciados por la OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE SALUD es un organismo que pertenece a la ONU. EN ESE AÑO DICTAMINARON QUE EL ALCOHOLISMO ES UNA ENFERMEDAD, incurable, progresiva, y mortal. INCURABLE.- no existe cura o vacuna para la enfermedad. el que es alcohólico con las características propias, lo será por el resto de su vida.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Progresiva porque nunca es menos siempre es más obsesiva la manera de beber. y mortal porque es el final de todo bebedor. que abusa del alcohol. Además de que ataca de dos maneras FISICA Y MENTAL. con el añadido de ALCOHOLICOS ANONIMOS de ESPIRITUAL. EL 15 DE JULIO es el día de los alcohólicos anónimos. el año de 1935 CUANDO EL dr Bob y Bill W se aplicaron el no beber externando sus experiencias mutuas. a los años con otros más alcohólicos fundaron la comunidad que ahora funciona en más de 180 países del mundo. Esto es lo que se aprendió de AA. Y le doy Gracias a Dios que funciona el solo por hoy. He conocido más acerca del tema. y se que no respeta posición social, edad, sexo, raza, Puede atacar en donde sea. Ni los curas se escapan. AA a demostrado que sí funciona. pero solo para el que quiere y no para el que lo necesita. Si quieres saber más comunícate conmigo por mi correo. o si conoces a alguien puede

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 42, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción II, del artículo 42, de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- No se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, la inhabilitación o invalidez que provenga de la causa siguiente:

- I. La que hubiere sido provocada voluntariamente por el trabajador.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO.
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.**